



Medellín, jueves 15 de julio de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.076

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

38 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060082524	Julio 13 de 2021	3	060082599	Julio 14 de 2021	22
060082560	Julio 13 de 2021	7	060082622	Julio 14 de 2021	24
060082570	Julio 13 de 2021	9	060082623	Julio 14 de 2021	28
060082571	Julio 13 de 2021	13	060082670	Julio 14 de 2021	32
060082572	Julio 13 de 2021	18	060082683	Julio 14 de 2021	35



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS DE ALIVIO ECONÓMICO Y AYUDA A DEUDORES DE LA LÍNEA N°. 1 DE MICROCRÉDITOS DEL PROGRAMA BANCO DE LA GENTE.

EL COMITÉ DIRECTIVO DEL BANCO DE LA GENTE, en uso de sus facultades legales, en especial la conferida por la Ordenanza No. 21 del 17 de agosto de 2017, el Decreto Reglamentario No. 2018070000514 del 17 de febrero de 2018 y el artículo 3 de la Resolución 2018060371003 del 4 de diciembre de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanza No. 21 del 17 de agosto de 2017, la Asamblea Departamental de Antioquia, adoptó el Banco de la Gente como un programa perteneciente a la Secretaría de Productividad y Competitividad, hoy Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, con el objeto de facilitar el acceso a fuentes formales de financiación para impulsar el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la generación de empleos decentes en el territorio antioqueño, a través de microcréditos, créditos, formación y acompañamiento empresarial, como instrumentos para el desarrollo económico y social del tejido empresarial del departamento.

Que la Ordenanza No. 21 en su artículo séptimo facultó al Gobernador para reglamentar dicha Ordenanza en un plazo máximo de seis meses, siendo reglamentada a través del Decreto No. 2018070000514 del 17 de febrero de 2018.

Que el artículo 9 del Decreto No. 2018070000514 de 2018 señala que el Comité Directivo estará encargado de definir las políticas y líneas crediticias como son: Cuantías, plazos, destinación, interés corriente, interés moratorio, periodos de gracia, amortización, y aprobación de los gastos operativos que se originen como consecuencia de la ejecución del programa, entre otros.

Que el Comité Directivo del Banco de la Gente en uso de sus facultades legales, especialmente la conferida en el párrafo primero del artículo 9 del Decreto No. 2018070000514 de 2018 adoptó por medio de la Resolución No. 2018060371003 del 4 de diciembre de 2018, el Reglamento Interno del Comité Directivo del Banco de la Gente, en cuyo artículo 3 le corresponde como una de sus funciones, entre otras, la de definir las políticas, las líneas crediticias y los periodos de gracia de los créditos otorgados.

Que a través de la Resolución No. 2018060400370 del 11 de diciembre de 2018 el Comité Directivo del Banco de la Gente expidió el reglamento de la línea No. 1 de Microcréditos del Programa Banco de la Gente, prevista en la Ordenanza 021 del 17 de agosto de 2017, reglamentada por el Decreto No. 2018070000514 de 2018, en la que se determinaron los beneficiarios del programa, las reglas que deben seguir los operadores de la Línea 1 para el otorgamiento de microcréditos, el flujo de caja para la línea, el manejo del recaudo de los

DTR

8-

FARANGOB

microcréditos, las modalidades y cuantía de los microcréditos, los requisitos y forma de otorgamiento de los microcréditos, las capacitaciones y garantías para los mismos.

Que bajo la institucionalidad del Programa Banco de la Gente se suscribió el Convenio Marco 2018AS350001 o 0140 del 25 de julio de 2018 entre el Departamento de Antioquia-Secretaría de Productividad y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA, cuyo objeto es la “Implementación y Ejecución del Programa Banco de la Gente”. Además, como acta de incorporación N°1 a este convenio marco, se suscribió el convenio derivado N° 0255 de 2018.

Que como compromiso derivado del convenio 0140 de 2018 y 0255 de 2018, se suscribieron los Contratos 172 del 19 de julio de 2019 y Contrato 203 del 18 de octubre de 2019 entre el IDEA y Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito, cuyos objetos son realizar la operación Integral de la Línea de Microcréditos del Programa Banco de la Gente, en el marco del Convenio Interadministrativo 0140 del 25 de julio de 2018.

Que en desarrollo del programa Banco de la Gente y en la operación de la línea 1 de microcréditos se han concedido por parte de Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito, aproximadamente 1350 créditos a microempresarios.

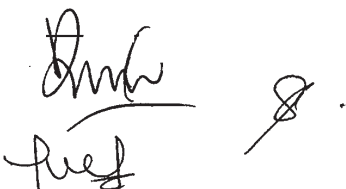
Que la Superfinanciera emitió la Circular Externa 007 de 2020, mediante la cual ha procuró alivios para el usuario financiero, ordenó acudir a las provisiones de las entidades financieras, para efecto de mitigar el impacto económico, mediante la concesión de periodos de gracia que aplicaran sobre los compromisos de los diferentes deudores, entre otras medidas de alivio.

Que para la Administración Departamental, resultó adecuado y razonable replicar dicha práctica con los deudores del Programa Banco de la Gente, que se han visto afectados por las medidas de contención de la pandemia y tomó medidas en coherencia con las tomadas por el sector financiero con relación a los alivios de deudas, dada la recesión económica que enfrenta el país, y la necesidad de otorgar alivios a los beneficiarios de microcréditos del Programa Banco de la Gente, quienes ante el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio, se vieron abocados a detener sus actividades económicas y, eventualmente, a enfrentar dificultades al momento de cancelar sus créditos.

Que, en tal sentido, se expidió la Resolución Comité Directivo N° 2020060022572 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE ALIVIO ECONÓMICO CONSISTENTES EN UN PERIODO DE GRACIA Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES A LOS DEUDORES DE LA LÍNEA NO. 1 DE MICROCRÉDITOS DEL PROGRAMA BANCO DE LA GENTE, PREVISTO EN LA ORDENANZA 21 DEL 17 DE AGOSTO DE 2017, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 2018070000514”. En aplicación de dicha Resolución, se concedieron 306 alivios, a igual número de beneficiarios, a la cartera vigente.

Que la Superfinanciera, para consolidar y darle continuidad a la estrategia de los alivios ordenados por la Circular 007 de 2020, emitió la Circular 022 de 2020, Programa de Acompañamiento a Deudores – PAD, mediante la cual impartió mediadas de corte prudencial para este efecto.

Que la Administración Departamental considerando lo anterior, vio razonable tomar medidas en coherencia con las tomadas por el sector financiero con relación a los alivios de deudas; y la pertinencia de extender estos alivios a los potenciales beneficiarios de microcréditos del Programa Banco de la Gente, quienes ante el cumplimiento de los Aislamientos Preventivos Obligatorios, se han visto abocados a detener sus actividades

PTP


FARANGOB

económicas y a enfrentar dificultades al momento de acceder a soluciones crediticias que les permitan continuar operando o una reapertura efectiva de sus unidades de negocio.

Que, en atención a lo anterior, el Comité Directivo expidió la Resolución N°2020060108404 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE ALIVIO ECONÓMICO A LA CARTERA NUEVA DE LA LÍNEA NO. 1 DE MICROCRÉDITOS DEL PROGRAMA BANCO DE LA GENTE, PREVISTA EN LA ORDENANZA 21 DEL 17 DE AGOSTO DE 2017, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 2018070000514".

Que actualmente los beneficiarios del Programa Banco de la Gente del Departamento de Antioquia, están llamados a soportar bien para sí o para su grupo familiar las consecuencias de la evidente recesión económica y el decremento de sus ingresos que se ha generado con ocasión de los nuevos confinamientos preventivos que debieron ser ordenados por el Gobierno Nacional y los gobiernos regionales y locales.

Que es deber del Estado en todos sus niveles, hacer despliegue de medidas para dar cabal aplicación del Estado Social de Derecho, que entregue medidas paliativas a su alcance a quienes han sido beneficiarios de los programas de política pública, verbigracia el Banco de la Gente. Además, de que, con esta medida prudencial en materia de riesgo crediticio, de contera, se persigue la garantía de sostenibilidad del programa.


Que en consideración a lo anterior y como consta en el acta N° 38 del 29 de junio de 2021, el Comité Directivo del Programa Banco de la Gente,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Periodo de Gracia. Conceder un nuevo alivio a los beneficiarios de créditos vigentes del Programa Banco de la Gente, que hayan tenido un primer alivio en aplicación de la resolución Comité Directivo N° 2020060022572 de 2020. El nuevo alivio consistirá en un nuevo periodo de gracia de 6 meses a capital e intereses. Estos últimos se causarán mensualmente, pero no se capitalizarán. Su acumulado se diferirá en el resto del plazo del crédito, el cual se extiende 6 meses más al estipulado en las condiciones iniciales.

ARTÍCULO 2. Condiciones. Para ser favorecido con el nuevo alivio de que trata esta Resolución, el deudor deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Deberá presentar solicitud expresa a Microempresas de Colombia como muestra de consentimiento.
- b) El alivio financiero puede ser otorgado siempre y cuando durante los últimos seis (6) meses el crédito no haya alcanzado una mora consecutiva mayor a sesenta (60) días para microcrédito.
- c) El beneficiario deberá haber realizado abonos parciales en desarrollo del primer alivio concedido, o que no haya realizado ningún abono, pero que no presente ningún día de mora una vez otorgado el primer alivio.
- d) Como resultado del análisis de la solicitud y dadas las condiciones del solicitante, el Operador podrá considerar la no pertinencia de los nuevos alivios otorgados en la presente Resolución.

FAR


FARANGOB



- e) Para beneficiarios con unidades productivas o negocios comerciales cerrados, se autorizan los alivios otorgados en esta Resolución, si previo análisis del Operador se identifican otras fuentes de repago.
- f) El Comité Directivo del Banco de la Gente definirá el tiempo de vigencia de presente resolución, de acuerdo al análisis de las circunstancias que la motivaron.

ARTÍCULO 3. Informes. Microempresas de Colombia deberá informar el detalle de los deudores beneficiados con las nuevas medidas que se generen a partir de la expedición de la presente Resolución

ARTÍCULO 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PARAGRAFO: La resolución del Comité Directivo N° 2020060022572 de 2020 continúa vigente para los beneficiarios del Programa que no hayan accedido a ningún alivio.

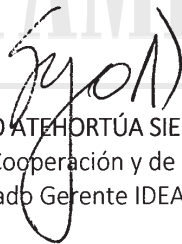
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



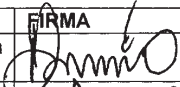

DIANA PATRICIA SALAZAR FRANCO
 Presidente Comité Directivo Banco de la Gente
 Delegada Gobernador



DANIELA TREJO ROJAS
 Secretaria de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías
 Departamento de Antioquia



SANTIAGO ATEHORTÚA SIERRA
 Subgerente de Cooperación y de Convenios
 Delegado Gerente IDEA

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Ramírez	Director Banco de la Gente		9-07-21
Revisó	Piedad del Pilar Aragón Medina	Directora de Planeación y Gestión		12-01-21
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas legales y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma				

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S 2021060075520 DEL 21 DE JUNIO DE 2021”

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por: El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
4. Que mediante Resolución **S 2021060075520 DEL 21 DE JUNIO DE 2021**, se conformó comité asesor y evaluador para el proceso que tiene por objeto: **“Suministrar elementos de biología molecular que permitan realizar la**

identificación de variante circulante del virus SARS-CoV-2 y otras enfermedades de interés en el Departamento de Antioquia.”

5. Que desde la Dirección Administrativa se hace necesario realizar cambio del Rol Logístico del Comité Asesor y Evaluador, habida consideración de periodo de vacaciones y modificaciones de planes de trabajo.
6. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución S 2021060075520 DEL 21 DE JUNIO DE 2021, en cuanto a la designación del Rol Logístico para el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Suministrar elementos de biología molecular que permitan realizar la identificación de variante circulante del virus SARS-CoV-2 y otras enfermedades de interés en el Departamento de Antioquia.”**

El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMIREZ ZAPATA	MARIA EUGENIA ZAPATA MARIN	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA



ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N°S 2021060075520 DEL 21 DE JUNIO DE 2021, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina Maria Rivera Usuga Profesional Universitario		13-07-2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		15-07-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060082570

Fecha: 13/07/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se reconoce la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a la **UNIVERSIDAD CES** como **Licencia de Funcionamiento** en la **Modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** con sede principal en el municipio No Certificado de **ANDES** - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006 ("reemplácese la denominación de Educación No Formal por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano..."), es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley*".

La Ley 715 de 2001, en el Artículo 6 Competencias de los departamentos. Señala que Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes:

SP

Por medio de la cual se reconoce la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a la UNIVERSIDAD CES como Licencia de Funcionamiento en la Modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con sede principal en el municipio No Certificado de ANDES - Departamento de Antioquia.

“6.2.7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República”, y el numeral 6.2.12. “organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción” y en concordancia con el Artículo 3° de la Ley 1437 de del 18 de enero de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios de eficacia, economía y celeridad, entre otros, los cuales permiten a las autoridades remover de oficio los obstáculos, debiendo proceder con austeridad y eficiencia a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3 establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y en los Artículos, estipula:

- 2.6.2.2 *“La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional...*
- 2.6.3.1 *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.*
- 2.6.3.2 **Licencia de Funcionamiento.** *“Se entiende por Licencia de Funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada”.*
- 2.6.3.4 *El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información requerida en este artículo.*

LA UNIVERSIDAD CES cuenta con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución N° 11154 del 04/08/1978.

El Decano de la Facultad de Veterinaria y Zootecnia de la **UNIVERSIDAD CES**, doctor Jhon Didier Ruíz Buitrago, por delegación del Rector, doctor José Julián Osorio Gómez, solicitó mediante el SAC ANT2021ERO14811 del 10/03/2021, a la Dirección Asuntos Legales – Educación, Proceso de Acreditación, Legalización y

Por medio de la cual se reconoce la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a la **UNIVERSIDAD CES** como **Licencia de Funcionamiento** en la **Modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** con sede principal en el municipio No Certificado de **ANDES** - Departamento de Antioquia.

Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se le otorgue el Reconocimiento de la Personería Jurídica como Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con sede principal en la Institución Educativa Rural Felipe Henao Jaramillo del Municipio de Andes

La Dirección de Asuntos Legales - Educación, Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación, estudió la documentación que fundamenta esta novedad, más la visita realizada a la planta física que será la sede principal, por la Profesional Universitaria Martha Eugenia García Duque, adscrita a esta dependencia el día 09 de julio de 2021 (acta que reposará en la carpeta legal de la Institución, además de la consignación por derechos de visita) establece que **LA UNIVERSIDAD CES** ha cumplido con los requisitos estipulados en la normativa legal vigente, por lo tanto se procede a otorgar el Reconocimiento de la Personería Jurídica como Licencia de Funcionamiento en la **modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a la **UNIVERSIDAD CES** mediante Resolución N° 11154 del 04/08/1978 como **Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano** con sede principal en:

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
ANDES	Institución Educativa Rural Felipe Henao Jaramillo Corregimiento Buenos Aires	4440555 exts. 1237 y 1380	jdruiz@ces.edu.co

PARÁGRAFO: El Reconocimiento de la Personería Jurídica como Licencia de Funcionamiento **NO** autoriza a la **UNIVERSIDAD CES, Modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello deberá obtener el respectivo registro según lo estipulado en el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras la **UNIVERSIDAD CES, Modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

dp.

Por medio de la cual se reconoce la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a la **UNIVERSIDAD CES** como **Licencia de Funcionamiento** en la **Modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** con sede principal en el municipio No Certificado de **ANDES** - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO.- En todos los documentos que expida la **UNIVERSIDAD CES, Modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**, deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió el reconocimiento de la Personería Jurídica como Licencia de Funcionamiento.


ARTÍCULO CUARTO.- Copia de esta Resolución deberá fijarse en un lugar visible de la **UNIVERSIDAD CES, Modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**, en el Municipio de Andes.

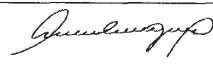
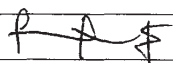
ARTÍCULO QUINTO.- Notificar a través de la Dirección de Asuntos legales – Educación, Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Decano de la Facultad de Veterinaria y Zootecnia haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos legales - Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
 Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales - Educación		12/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales – Educación		13/7/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 12125

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, encargado en Funciones mediante Decreto N° D2021070002352 del 02/07/2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y 008 de 2012, y D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que El Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación requiere contratar el siguiente objeto contractual "ADECUACIÓN DE UNIDADES SANITARIAS DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL LEJOS DEL NIDO SEDE PRINCIPAL Y SEDE LA AMAPOLA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO SEDE PRINCIPAL, SEDE INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NAZARETH Y SEDE INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIANCENO PELÁEZ, Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO SEDE DON DIEGO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA".
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía. En el proceso de la referencia es aplicable la modalidad de contratación definida en la ley 1150 de 2007, como **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, de tal manera que, de acuerdo con la descripción del objeto a contratar y atendiendo a su naturaleza y cuantía, la normatividad vigente de este proceso se rige fundamentalmente en lo dispuesto en el Título I, Artículo 2, Numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y en artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 que reglamenta esta modalidad de selección.

gld

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 12125 de 2021"

5. Que, para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$459.334.586) INCLUIDO AU, CDP No: 3500046661, fecha de creación y de impresión del 25/05/2021, por valor de: \$464.353.165.
6. **CONVOCATORIA LIMITADA O NO A MIPYMES:** El presente proceso contractual NO está limitado a MIPYME, ya que el monto supera los ciento veinticinco mil dólares (\$ 125.000), los cuales según la información elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo - MINCIT corresponde a \$ 380.778.000. Este umbral, según dicho Ministerio, tendrá vigencia del 1 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021. No obstante lo anterior cabe aclarar que de acuerdo con el concepto C – 043 de 2021 del 09 de febrero de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente ente rector del sistema de compras públicas, la aplicación del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 que modifica el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, la limitación a mipymes se encuentra condicionada a la expedición por parte del Gobierno Nacional del decreto reglamentario que fije las condiciones de su aplicabilidad. De conformidad con lo anterior, el presente proceso contractual **NO procede limitarse a MiPymes**.
7. **ACUERDOS COMERCIALES:** Al presente proceso de contratación le aplica los siguientes tratados: Teniendo en cuenta el objeto y el presupuesto oficial, el presente proceso de contratación está sujeto a los Acuerdos Comerciales suscritos con El Salvador y Guatemala. En consecuencia, a las ofertas de bienes y servicios de países con los que actualmente Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes que cubren el proceso de contratación, serán tratados como ofertas de bienes y servicios nacionales y tendrán derecho al puntaje para estimular la Industria Nacional. (Anexo 7). - Cobertura Acuerdos Comerciales Nivel Departamental.
8. Es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la apertura del presente proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, 008 de 2012 y D2020070000007 de 2020, expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

En mérito de lo expuesto, EL SECRETERIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 12125 de 2021**, cuyo objeto es: "ADECUACIÓN DE UNIDADES SANITARIAS DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL LEJOS DEL NIDO SEDE PRINCIPAL Y SEDE LA AMAPOLA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO SEDE PRINCIPAL, SEDE INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NAZARETH Y SEDE INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIANCENO PELÁEZ, Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO SEDE DON DIEGO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA". El cual estará sometida a las disposiciones legales y reglamentarias y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación SECOP II: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTICULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 12125 de 2021"

ETAPA	FECHA	LUGAR
Publicación del proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y aviso de convocatoria pública	1 de julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Desde el 1 de julio de 2021 hasta el 9 de julio de 2021 hasta las 19:00 horas.	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de respuesta	13 de julio de 2021	Departamento de Antioquia
Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	14 de julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Publicación Acto administrativo de Apertura y pliego de condiciones definitivo	15 de julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Visita técnica no obligatoria al lugar de ejecución del contrato	Antes de presentar su oferta, el proponente inspeccionará y examinará voluntariamente, por su cuenta y riesgo, la zona y los alrededores donde se ejecutarán las obras objeto del presente proceso	La visita no será obligatoria y en tal sentido, no habrá lugar a expedición de constancia por parte del Departamento de Antioquia. La Secretaría de Educación Departamental – Infraestructura Educativa recomienda en realizar una visita técnica de verificación del terreno, así como de la zona, con el fin de identificar todas las condiciones que allí se presentan.
Manifestaciones de interés	Desde la apertura del proceso 15 de julio de 2021 hasta el 22 de julio de 2021 hasta las 19:00 horas	Portal Único de Contratación - SECOP II www.contratos.gov.co . Se aclara, que los interesados deberán manifestar su interés en la plataforma SECOP II y adjuntar el anexo que corresponda en el pliego de condiciones para este fin.
Sorteo de consolidación de oferentes	23 de julio de 2021 a las 2:00 pm	Se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, los interesados deberán informarlo medio de la plataforma Microsoft Teams; para lo cual es necesario que a más tardar el día 13 de julio envíen por medio de mensaje en SECOP II los correos electrónicos de las personas interesadas en asistir o también pueden informar a los siguientes correos electrónicos: Angela.Marin@antioquia.gov.co ; julieth.valencia@antioquia.gov.co .
Publicación informe sorteo de consolidación de oferentes	26 de julio de 2021	Portal Único de Contratación - SECOP II www.contratos.gov.co .

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 12125 de 2021"

ETAPA	FECHA	LUGAR
Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo y al anexo de la matriz de riesgos.	Desde la publicación del pliego de condiciones definitivo hasta el 27 de julio de 2021 hasta las 17:00 horas.	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de respuesta	29 de julio de 2021	Departamento de Antioquia
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo y la matriz de riesgos en caso de presentarse.	30 de julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Plazo para expedir Adendas al pliego de condiciones definitivo.	3 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Entrega de propuestas y cierre del proceso	Hasta el 5 de agosto de 2021 a las 3:00 pm. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co .
Publicación informe de Evaluación	17 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Plazo para subsanar requisitos habilitantes y presentar observaciones al informe de evaluación.	Desde la publicación del informe de Evaluación hasta el 20 de agosto de 2021 hasta las 19:00 horas	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Presentación de observaciones y proyecto de respuestas a observaciones en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación COS	24 agosto de 2021	Departamento de Antioquia
Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello	25 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Publicación de Resolución de Adjudicación	Dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la Respuesta a las observaciones y publicación del informe de	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 12125 de 2021"

ETAPA	FECHA	LUGAR
	evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello	
Legalización contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato.	Calle 42 B 52-106, piso 4, oficina 407 –Centro Administrativo Departamental José María Córdova piso 4 oficina 407 Piso 4 Secretaría de Educación Departamental.
Acta de inicio	Dentro de los dos (2) días siguientes a la legalización del contrato	Calle 42 B 52-106, piso 4, oficina 407 –Centro Administrativo Departamental José María Córdova Piso 4 oficina 407 Piso 4 Secretaría de Educación Departamental.


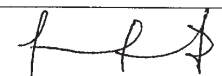
ARTÍCULO CUARTO. El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en la página del Portal Único de Contratación SECOP II: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual de este proceso de selección abreviada de menor cuantía N° 12125 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
 Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Euclides Álvaro Londoño Londoño Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales		13/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales – Educación		13/07/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se ordena la apertura del Concurso de Méritos No. 12169 de 2021

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, encargado en Funciones mediante Decreto N° D2021070002352 del 02/07/2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y 008 de 2012, y D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que El Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación requiere contratar "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURÍDICA Y LEGAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LA I.E PRESBITERO RICARDO LUÍS GUTIÉRREZ, MUNICIPIO DE BELMIRA, Y C.E.R SAN FRANCISCO, I.E J. EMILIO VALDERRAMA, C.E.R SANTO DOMINGO, C.E.R BUENAVISTA DEL MUNICIPIO DE TOLEDO - ANTIOQUIA."
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de Concurso de Méritos. En el proceso de la referencia es aplicable la modalidad de contratación definida en la ley 1150 de 2007, como **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**, de tal manera, que de acuerdo con la descripción del objeto a contratar, que es consultoría, y atendiendo a su naturaleza y a la normatividad vigente, este proceso se rige por el decreto 019 de 2012, que modificó el numeral 3 del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, y por el Decreto 1082 de 2015, el cual en su Subsección 3, artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes, reglamenta esta modalidad de selección. El Decreto 399 de 2021 Modificó el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, estableciendo el procedimiento de selección para el concurso de méritos.
5. Que, para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de Noventa y seis millones trescientos dieciocho mil seiscientos pesos (\$96.318.600) IVA INCLUIDO,

SP

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Concurso de Méritos N° 12169 de 2021"

correspondiente al 11 % del valor de las obras de Belmira y Toledo. CDP: 3500046507
- Fecha de creación y fecha de impresión 7.05. 2020, valor de \$96.369.202.

- 6. CONVOCATORIA LIMITADA O NO A MIPYMES:** De acuerdo con el concepto C – 043 de 2021 del 09 de febrero de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente ente rector del sistema de compras públicas, la aplicación del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 que modifica el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, se encuentra condicionada a la expedición por parte del Gobierno Nacional del Decreto Reglamentario que fije las condiciones de su aplicabilidad, lo cual no ha ocurrido a la fecha de publicación de este proceso de selección. **De conformidad con lo anterior el presente proceso NO es susceptible de ser limitado a Mipymes, de acuerdo con la directriz Impartida por Colombia Compra Eficiente y las instrucciones dadas por la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia.**
- 7. ACUERDOS COMERCIALES:** Al presente proceso de contratación le aplica los siguientes tratados: Teniendo en cuenta el objeto y el presupuesto oficial, el presente proceso de contratación está sujeto a los Acuerdos Comerciales suscritos con Guatemala y Comunidad Andina de Naciones CAN. En consecuencia, a las ofertas de bienes y servicios de países con los que actualmente Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes que cubren el proceso de contratación, serán tratados como ofertas de bienes y servicios nacionales y tendrán derecho al puntaje para estimular la Industria Nacional. (Anexo 3). - Cobertura Acuerdos Comerciales Nivel Departamental. Como el proceso NO está limitado a Mipymes NO se dará aplicación a la excepción 14 del manual para acuerdos comerciales de Colombia Compra Eficiente.
- 8.** Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la apertura del presente Concurso de Méritos, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y 008 de 2012 y D2020070000007 de 2020, expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

En mérito de lo expuesto, EL SECRETERIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de **Concurso de Méritos N° 12169 de 2021**, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURÍDICA Y LEGAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LA I.E PRESBITERO RICARDO LUÍS GUTIÉRREZ, MUNICIPIO DE BELMIRA, Y C.E.R SAN FRANCISCO, I.E J. EMILIO VALDERRAMA, C.E.R SANTO DOMINGO, C.E.R BUENAVISTA DEL MUNICIPIO DE TOLEDO - ANTIOQUIA.", el cual estará sometida a las disposiciones legales y reglamentarias y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación SECOP I: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-i>, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTICULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

ETAPA	FECHA	LUGAR
Publicación del proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y aviso de convocatoria pública	30 de Junio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP I www.contratos.gov.co
Plazo para presentar observaciones al proyecto	Desde el 30 de Junio de 2021 hasta el 8 de Julio	Departamento de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 4 Oficina 407 – Dirección de

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Concurso de Méritos N° 12169 de 2021"

ETAPA	FECHA	LUGAR
de pliego de condiciones	de 2021 hasta las 19:00 horas	Asuntos Legal – Secretaría de Educación. o: euclides.londono@antioquia.gov.co , isabelcristia.toro@antioquia.gov.co
Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	13 de julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP I www.contratos.gov.co
Publicación Acto administrativo de Apertura y pliego de condiciones definitivo	14 de julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP I www.contratos.gov.co
Visita técnica no obligatoria al lugar de ejecución del contrato	En cualquier momento desde la publicación del Aviso de convocatoria y del proyecto de pliego de condiciones, y hasta Antes de presentar su oferta, el proponente inspeccionará y examinará voluntariamente, por su cuenta y riesgo, la zona y los alrededores donde se ejecutarán las obras objeto del presente proceso	La visita no será obligatoria y en tal sentido, no habrá lugar a expedición de constancia por parte del Departamento de Antioquia. La Secretaria de Educación Departamental – Infraestructura Educativa recomienda en realizar una visita técnica de verificación del terreno, así como de la zona, con el fin de identificar todas las condiciones que allí se presentan.
Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo y a la matriz de riesgos elaborada por la entidad.	Desde la publicación del pliego de condiciones definitivo y sus anexos esto es desde el 14 de julio de 2021 hasta el 16 de julio de 2021 hasta las 19:00 horas.	Departamento de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 4 Oficina 407 – Dirección de Asuntos Legal – Secretaría de Educación. o: euclides.londono@antioquia.gov.co , isabelcristia.toro@antioquia.gov.co
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	22 de Julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP I www.contratos.gov.co
Plazo para expedir Adendas al pliego de condiciones definitivo.	Hasta el 26 de Julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP I www.contratos.gov.co
Entrega de propuestas y cierre del proceso	Hasta el 28 de Julio de 2021 a las 11:00 am	Departamento de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 4 Oficina 407 – Dirección de Asuntos Legal – Secretaría de Educación.
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas. (oferta económica y oferta técnica, estos sobres se abrirán a la par en el cierre del proceso). Lo anterior conforme a las nuevas reglas del procedimiento de selección establecido por el Decreto 399 de 2021 Modificó el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015	5 de Agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP I www.contratos.gov.co
Traslado del informe de evaluación a los oferentes y plazo para presentación de observaciones al informe de evaluación y termino para subsanar	Desde el 5 de Agosto de 2021 hasta 10 de agosto de 2021 hasta las 19:00 horas	Departamento de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 4 Oficina 407 – Dirección de Asuntos Legal – Secretaría de Educación. o: euclides.londono@antioquia.gov.co , isabelcristia.toro@antioquia.gov.co

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Concurso de Méritos N° 12169 de 2021"

ETAPA	FECHA	LUGAR
Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.	17 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP I www.contratos.gov.co
Expedición Acto administrativo de Adjudicación y publicación	Dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello	Portal Único de Contratación SECOP I www.contratos.gov.co
Legalización contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato.	Departamento de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 4 Oficina 407 – Dirección de Asuntos Legal – Secretaría de Educación
Firma de Acta de inicio	Dentro los cinco (5) días siguientes la legalización del contrato.	Departamento de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 4 Oficina 407 – Dirección de Asuntos Legal – Secretaría de Educación


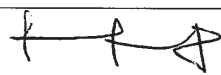
ARTÍCULO CUARTO. El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en la página del Portal Único de Contratación SECOP I: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-i>.

ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual de este proceso de selección CONCURSO DE MERITOS N° 12169 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Euclides Álvaro Londoño Londoño – Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales		13/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales – Educación		13/07/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACIÓN”**

La Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: *“Realizar asesoría técnica en la operación, mantenimiento e inspección de instalaciones acuáticas en el marco del programa de vigilancia de la calidad del agua de consumo humano y uso recreativo a las autoridades sanitarias y municipales de los 125 municipios del Departamento de Antioquia.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JHON WILLIAM TABARES MORALES	GLORIA ELSY ARCILA	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 2020070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.



ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina Maria Rivera Usuga Profesional Universitario		13-07-2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		13-07-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION N°**

Por medio de la cual se renuevan los programas de formación académica en cursos de conducción categoría A2, B1, y C1 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX** para ser ofrecidos en el municipio no certificado de **LA ESTRELLA** - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E)** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.*

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *“el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el*



funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El Artículo 2.6.4.7. del mencionado decreto establece: *"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento".*

El artículo 2.6.4.8 Ibíd., dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental N° 015427 del 23 de Mayo de 2011 y Registro de Programas con Resolución Departamental N° 01426 del 01 de Junio de 2011 renovado mediante Resolución Departamental S°2016060075850 de 06/09/2016.

Con Resolución S°2016060075850 de 06/09/2016, la Secretaría de Educación de Antioquia renovó los siguientes programas de formación académica:

Programa
Conocimientos Académicos en Conducción de Motocicletas Categoría A1
Conocimientos Académicos en Conducción de Motocicletas Categoría A2
Conocimientos Académicos en Conducción de Vehículos Automotores Categoría B1
Conocimientos Académicos en Conducción de Vehículos Automotores Categoría C1

El representante legal **HECTOR MANUEL ARISTIZABAL CASTAÑO** con Cédula de Ciudadanía 70042134 del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX** presentó mediante radicado SAC ANT2021ER026618 y SAC ANT2021ER0255867, solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación para que se le otorgue la renovación del registro a los programas académicos en cursos de conducción categorías A2, B1 y C1 ofrecidos en el municipio de La Estrella.

Revisada la información de solicitud por parte de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, fundamentan que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan otorgar la renovación de los programas requeridos.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario (e) de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar por el término de cinco (5) años a partir del 01 de Junio de 2021, el registro de programas académicos al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX** otorgados mediante Resolución

Departamental N°01426 del 01 de Junio de 2011 y renovado con Resolución Departamental S°2016060075850 de 06/09/2016 en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación académica que se detallan a continuación:

Municipio: La Estrella Sede: Calle 81 Sur N° 61 - 88 Piso 2 Tel: 4481282 fenixc1@hotmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos Académicos en curso Conducción de Motocicletas Categoría A2	Total: 43 Horas 25: Teóricas 15: Prácticas 3: Taller	1 Nivel 15 Días	\$535.452	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso Conducción de Motocicletas Categoría A2
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos Académicos en curso Conducción de Vehículos Automotores Categoría B1	Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Prácticas 5: Taller	1 Nivel 18 Días	\$755.442	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso Conducción de Vehículos Automotores Categoría B1
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos Académicos en curso de Conducción de Vehículos Automotores Categoría C1	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Prácticas 5: Taller	1 Nivel 25 Días	\$995.442	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de Conducción de Vehículos Automotores Categoría C1

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de actualización de cada uno de los programas identificados en el artículo primero el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX** deberá solicitar la renovación de los mismos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá

presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación académica relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios en cada una de las sedes.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX** y darse a conocer a toda la comunidad educativa.

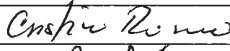
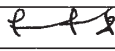
ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
 Secretario de Educación (e)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		13/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales - Educación		13/7/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION N°

Por medio de la cual se renuevan los programas de formación académica en cursos de conducción categoría A2, B1, y C1 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTODRIVE** para ser ofrecidos en el municipio no certificado de **EL CARMEN DE VIBORAL** - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E)** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.*

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *“el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el*



funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El Artículo 2.6.4.7. del mencionado decreto establece: *"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento".*

El artículo 2.6.4.8 Ibíd., dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTODRIVE** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S°201500289345 de 21/07/2015 y Registro de Programas con Resolución S°201500293914 de 28/08/2015.

Con Resolución S°201500293914 de 28/08/2015, la Secretaría de Educación de Antioquia aprobó los siguientes programas de formación académica:

Programa
Conocimientos Académicos en Conducción de Motocicletas Categoría A1
Conocimientos Académicos en Conducción de Motocicletas Categoría A2
Conocimientos Académicos en Conducción de Vehículos Automotores Categoría B1
Conocimientos Académicos en Conducción de Vehículos Automotores Categoría C1

El representante legal **MARIO HUMBERTO GÓMEZ DUQUE** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTODRIVE** presentó mediante radicado 202110033991 del 8 de Febrero de 2021 solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación para que se le otorgue la renovación del registro a los programas académicos en cursos de conducción categorías A2, B1 y C1 ofrecidos en el municipio de El Carmen de Viboral.

Revisada la información de solicitud por parte de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, fundamentan que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTODRIVE** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan otorgar la renovación de los programas requeridos.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTODRIVE** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario (e) de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar por el término de cinco (5) años a partir del 28 de Agosto de 2020, el registro de programas académicos al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTODRIVE** otorgados mediante Resolución Departamental S°201500293914 de 28/08/2015 e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del

Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación académica que se detallan a continuación:

Municipio: EL CARMEN DE VIBORAL Sede: CARRERA 33 N°27 - 04 Tel: 5667824 ceautodrive@gmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos Académicos en curso Conducción de Motocicletas Categoría A2	Total: 43 Horas 25: Teóricas 15: Prácticas 3: Taller	1 Nivel 15 Días	\$535.452	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso Conducción de Motocicletas Categoría A2
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos Académicos en curso Conducción de Vehículos Automotores Categoría B1	Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Prácticas 5: Taller	1 Nivel 18 Días	\$755.442	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso Conducción de Vehículos Automotores Categoría B1
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos Académicos en curso de Conducción de Vehículos Automotores Categoría C1	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Prácticas 5: Taller	1 Nivel 25 Días	\$995.442	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de Conducción de Vehículos Automotores Categoría C1

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de actualización de cada uno de los programas identificados en el artículo primero el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTODRIVE** deberá solicitar la renovación de los mismos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTODRIVE** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación académica relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTODRIVE** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios en cada una de las sedes.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTODRIVE** y darse a conocer a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTODRIVE** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan D. Cardona R.
JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
 Secretario de Educación (e)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	<i>Cristian Rosero</i>	13/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales - Educación	<i>CC</i>	13/7/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2021060082670

Fecha: 14/07/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se crea y anexa la sede **ANA DE LA SAGRADA FAMILIA** (DANE105055800002) a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA** (DANE 105055000022) del Municipio de Argelia - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E)** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

CP



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA** (DANE105055000022) ha prestado el servicio educativo amparada en las siguientes disposiciones legales: Resolución Departamental S135422 del 11 de Diciembre de 2014, por la cual se reorganizan y se clausuran unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter oficial a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA del Municipio de Argelia, Departamento de Antioquia..

La Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2021020031346 de 30/06/2021, emite concepto técnico favorable para crear y anexar la sede **ANA DE LA SAGRADA FAMILIA** (DANE105055800002) a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA** (DANE105055000022).

Por lo expuesto, el Secretario de Educación (e),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución Departamental S135422 del 11 de Diciembre de 2014, en el sentido de crear la sede **ANA DE LA SAGRADA FAMILIA** (DANE105055800002) y anexarla a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA** (DANE105055000022) del municipio de Argelia - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA** (DANE105055000022) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **ANA DE LA SAGRADA FAMILIA** (DANE105055800002) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA** (DANE105055000022) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan D. Cardona R.
JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
Secretario de Educación (e)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	<i>Cristian Rosero</i>	14/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales - Educación	<i>CC</i>	14/07/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Auxiliar Administrativo – Dirección de Proyectos, Estudios e Investigación del Sector Educativo

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA ZAPATA identificada con la cédula No. 39.355.820, Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección de Proyectos, estudios e Investigación del Sector Educativo de la Secretaría de Educación de Antioquia, visitará el municipio de Girardota para asistir al Tercer Consejo Metropolitano de Educación.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA ZAPATA** identificada con la cédula No. 39.355.820, Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección de Proyectos, estudios e Investigación del Sector Educativo de la Secretaría de Educación de Antioquia, visitará el municipio de Girardota para asistir al Tercer Consejo Metropolitano de Educación.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipios de Girardota,	15 julio de 2021	0	1	Terrestre

ARTICULO SEGUNDO: Esta comisión no genera gastos de viáticos por ser municipios del valle de Aburra.

ARTICULO TERCERO: El Auxiliar Administrativo comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



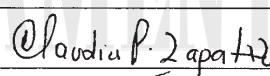

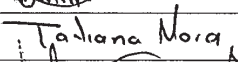
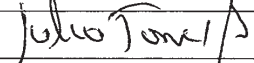
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	CLAUDIA PATRICIA ZAPATA ZAPATA Auxiliar Administrativo – Dirección de Proyectos, Estudios e Investigación del Sector Educativo		13/07/2021.
Revisó:	ELKIN DARIO ECHEVERRY VILLA Director de Proyectos, Estudios e Investigación del Sector Educativo		13/07/21
Aprobó:	TATIANA MARITZA MORA Subsecretaria de Planeación Educativa		13/7/2021
Revisó:	JULIO CESAR TORRES BETANCUR Profesional Especializado – Dirección Financiera		13/7/2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Secretaría de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
